

# EOIR-40 Solicitud de suspensión de Deportación: Guía legal para el norte de California Práctica de inmigración

Generado por: Asistente Legal de  
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

## SOLICITUD EOIR-40 PARA LA SUSPENSIÓN DE LA DEPORTACIÓN: GUÍA LEGAL COMPLETA PARA EL NORTE DE CALIFORNIA PRÁCTICA DE INMIGRACIÓN

### Resumen ejecutivo

El formulario EOIR-40, Solicitud de Suspensión de la Deportación, representa una de las opciones de alivio más complejas y estratégicamente importantes disponibles para los no ciudadanos deportables en procedimientos de expulsión bajo la antigua sección 244 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad.[1] Este mecanismo de alivio, aunque ya no está disponible para los solicitantes que presentaron su solicitud después del 21 de junio de 1999, sigue siendo objeto de litigios activos en el Tribunal de Inmigración del Norte de California, donde muchos solicitantes anteriores a 1999 continúan sus procedimientos.[2] Los solicitantes elegibles deben establecer tres requisitos legales: presencia física continua en los Estados Unidos durante un período mínimo (siete años bajo la regla general, tres años bajo las disposiciones de la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA), o diez años si son deportables por motivos penales), buen carácter moral durante todo el período de calificación y dificultades extremas para el solicitante o un ciudadano estadounidense calificado o un familiar residente permanente le. La tarifa de presentación es de \$710 con una tarifa biométrica adicional de \$30 por persona.[10] La carga de la prueba recae enteramente sobre el solicitante para probar la elegibilidad mediante evidencia clara y convincente, y la discreción para otorgar el alivio recae en el juez de inmigración incluso cuando se cumplen los requisitos legales.[1] Comprender las distinciones entre la suspensión de la deportación y los mecanismos de alivio relacionados, como la cancelación de la expulsión bajo la sección 240A y el alivio de regla especial bajo la sección 203 de NACARA, es esencial para una evaluación de casos eficaz y el desarrollo de estrategias en los tribunales de inmigración del norte de California.

### Marco jurídico y autoridad legal

#### Desarrollo histórico y aplicabilidad actual

El marco legal que rige la suspensión de la deportación se deriva de la antigua sección 244 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) vigente antes del 1 de abril de 1997, fecha en que la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996 (IIRIRA) reestructuró sustancialmente las opciones de alivio migratorio.[2] La transición entre los regímenes pre-IIRIRA y post-IIRIRA creó el límite temporal que determina la selección del formulario y los requisitos procesales. Las solicitudes presentadas antes del 1 de abril de 1997 utilizan el marco de la antigua sección 244 de la INA. Las solicitudes presentadas entre el 1 de abril de 1997 y el 21 de junio de 1999, presentadas en el Formulario EOIR-40, se consideran bajo la antigua sección 244 de la INA con procedimientos de solicitud modificados para la jurisdicción del tribunal de inmigración.[2] Las solicitudes presentadas después del 21 de junio de 1999 deben usar el Formulario I-881, Solicitud de suspensión de deportación o cancelación de remoción de regla especial bajo NACARA, que aplica la sección 203 de la Ley Pública 105-100, la Ley de Ajuste Nicaragüense y de Alivio para Centroamericanos (NACARA), con requisitos legales y vías de alivio fundamentalmente diferentes.[38]

El marco regulatorio que implementa la suspensión de la deportación aparece principalmente en 8 CFR §§ 1240.55 a 1240.63, que son paralelos pero no duplican completamente el lenguaje estatutario del antiguo 8 USC § 1254(a) y disposiciones relacionadas.[2][9] Fundamental para comprender la práctica actual es el reconocimiento de que 8 CFR § 1240.61 restringe la elegibilidad a "cualquier individuo extranjero descrito en la antigua sección 241 de la Ley, tal como estaba vigente antes del 1 de abril de 1997, excepto las disposiciones especificadas en el párrafo (c) de esta sección", lo que significa que el no ciudadano debe ser deportable según los motivos de deportabilidad anteriores a la IIRIRA.[2] Esta limitación excluye muchos motivos de deportabilidad contemporáneos creados o modificados por la IIRIRA, creando problemas técnicos de elegibilidad que

Se requiere una cuidadosa consulta cruzada de la legislación en los casos en que el cargo de deportabilidad se base en motivos posteriores a la IIRIRA.

## Tres vías legales para la suspensión de la deportación

8 CFR § 240.65 establece tres vías de elegibilidad distintas, cada una con diferentes requisitos temporales y estándares de dificultad.[2] Comprender qué vía se aplica a un solicitante en particular es fundamental para el análisis de elegibilidad y la estrategia de evidencia.

La vía de regla general bajo la antigua sección 244(a)(1) requiere que el solicitante demuestre siete años de presencia física continua inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.[2] Durante todo el período de calificación de siete años, el solicitante debe haber sido y seguir siendo una persona de buen carácter moral.[2] La demostración de dificultades requiere demostrar que la deportación resultaría en dificultades extremas para el solicitante o para su cónyuge, padre o hijo que sea ciudadano de los Estados Unidos o residente permanente legal.[2] Esta vía se aplica a los no ciudadanos deportables bajo cualquier ley excepto las especificadas en el párrafo (c) del reglamento, lo que significa que se aplica a los no ciudadanos deportables cuya deportabilidad no se deriva de actividad delictiva, fraude documental, falta de registro o motivos relacionados con la seguridad.[2]

La vía de motivos penales bajo la antigua sección 244(a)(2) se aplica a los no ciudadanos deportables bajo la antigua sección 241(a)(2), (3) o (4) de la INA anterior a la IIRIRA, que abarca la actividad delictiva, el fraude documental, la falta de registro y las amenazas a la seguridad.[2] Estos solicitantes enfrentan una carga sustancialmente mayor: deben demostrar diez años de presencia física continua inmediatamente después de la comisión de un acto o la asunción de un estatus que constituya un motivo de deportación, no simplemente diez años de presencia en los Estados Unidos.[2] Se debe demostrar buena conducta moral durante todo este período de diez años.[2] El estándar de dificultad cambia de la simple "dificultad extrema" al considerablemente más exigente "dificultad excepcional y extremadamente inusual" para el solicitante o su cónyuge, padre o hijo ciudadano estadounidense o residente permanente legal calificado.[2] Este estándar de dificultad elevado refleja la intención del Congreso de limitar el alivio para los no ciudadanos con motivos de deportabilidad penal solo a los casos más convincentes.[2]

La vía de la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA, por sus siglas en inglés) bajo la antigua sección 244(a)(3) proporciona condiciones sustancialmente más favorables a los no ciudadanos —predominantemente mujeres y algunos hombres— que han sido maltratados o sometidos a crueldad extrema por un cónyuge o padre ciudadano de los Estados Unidos o residente permanente legal.[1][2][20] El requisito de presencia física se reduce a tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, el más corto de todas las vías.[2] Es importante destacar que, a diferencia de la cancelación de la expulsión y otros beneficios basados en la VAWA, la "regla de tiempo de parada" del Aviso de Comparecencia no se aplica a la suspensión de la deportación bajo la vía de la VAWA, lo que significa que incluso si el solicitante no ha acumulado tres años de presencia continua cuando el Departamento de Seguridad Nacional le notifica los cargos de expulsión, puede seguir acumulando tiempo durante los procedimientos de expulsión y ser elegible.[2][20] El solicitante debe demostrar que ha sido maltratado o sometido a crueldad extrema y que su buen carácter moral se ha mantenido durante el período de tres años.[2] El estándar de dificultad vuelve a ser una simple "dificultad extrema" -no el estándar elevado requerido para la vía de motivos penales- para el solicitante, padre o hijo.[2] La suspensión de la deportación basada en VAWA a menudo sigue estando disponible incluso cuando la autopetición de VAWA y el ajuste de estatus no son opciones, como cuando los hijos solicitantes "superan la edad límite" o cuando el cónyuge sobreviviente no ciudadano ya se ha divorciado del abusador por más de dos años.[20]

## Requisitos de elegibilidad: Análisis detallado

### Requisito de presencia física continua

El requisito de presencia física continua representa un umbral tanto cronológico como conceptual que los solicitantes deben demostrar con pruebas documentales y testimoniales. El plazo comienza a contar desde la fecha en que el solicitante llega por primera vez a los Estados Unidos, ya sea mediante inspección o sin ella, y continúa hasta que se presenta la solicitud, sujeto a interrupciones que constituyan rupturas en la presencia continua.[1][2]

Cálculo del período de presencia física. Según la antigua sección 244(c)(2) de la INA, que se mantiene vigente en la normativa, se considera que un solicitante no ha mantenido una presencia física continua si ha salido de los Estados Unidos por un período único superior a 90 días o por períodos acumulados superiores a 180 días durante todo el período de calificación.[1][2] Estas normas de salida se aplican con rigor aritmético: una sola ausencia de 91 días, incluso si es causada por una emergencia familiar o por no reingresar involuntariamente, interrumpe por completo la presencia continua.[2] La normativa prevé una importante excepción para el servicio militar: los no ciudadanos que hayan prestado servicio durante un mínimo de 24 meses en servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y se encontraran en los Estados Unidos en el momento del alistamiento están exentos del requisito de presencia física continua y no necesitan cumplir con los umbrales temporales, siempre que la separación del servicio se haya producido en condiciones honorables.[1][2]

Excepción especial para solicitantes de VAWA. Las solicitantes de la Ley de Violencia contra la Mujer se benefician de una regla de salida sustancialmente más favorable que la regla general. Conforme a la sección 240A(d)(2) de la INA, que se aplica por analogía a la suspensión de la deportación según la sección 244(a)(3), una solicitante puede demostrar una conexión entre una ausencia y maltrato o crueldad extrema perpetrados contra ella.[33] Ninguna ausencia o parte de una ausencia relacionada con maltrato o crueldad extrema se contabiliza para los límites de 90 o 180 días.[33] Esta disposición reconoce que las sobrevivientes de abuso frecuentemente abandonan los Estados Unidos para escapar de la violencia, buscar protección o acceder a servicios, y que tales salidas no deben penalizar su búsqueda de amparo legal.[20]

Recae sobre el solicitante la carga de demostrar la relación causal entre la partida y el abuso, normalmente mediante un testimonio que describa las circunstancias de la partida y la conducta del abusador que hizo necesaria la marcha.

La regla del tiempo de interrupción y la notificación para comparecer. Las regulaciones establecen que los períodos de presencia física continua terminan cuando al no ciudadano se le notifica una Notificación para Comparecer (NTA) que inicia los procedimientos de expulsión.[2][8] Esta "regla del tiempo de interrupción", codificada para la cancelación de la expulsión en la INA § 240A(d)(1), también se aplica a la suspensión de la deportación bajo la regla general y las vías de motivos penales.[2][8] La fecha crítica para la regla del tiempo de interrupción es la fecha de notificación de la NTA, no la fecha en que los procedimientos de expulsión se presentan realmente ante el tribunal.[2] Para los solicitantes de VAWA, la regla del tiempo de interrupción no se aplica; en cambio, el período de tres años puede seguir acumulándose durante los procedimientos de deportación, lo que permite que un solicitante que ingresa a los procedimientos de deportación con menos de tres años de presencia continua se vuelva elegible mientras el caso está pendiente.[2][20]

Establecimiento de presencia continua con evidencia documental. Las instrucciones del EOIR-40 especifican que los solicitantes deben presentar registros policiales de cada jurisdicción en la que residieron durante todo el período de presencia física como prueba documental.[1] Si bien las cartas de autorización policial pueden parecer contraintuitivas, la teoría es que la ausencia de registros policiales durante todo el período es evidencia circunstancial de presencia continua.[1] En la práctica, los solicitantes en el norte de California deben obtener cartas de autorización o solicitudes de registros de los departamentos del sheriff de cualquier condado de California donde residieron, así como de los departamentos de policía locales en ciudades con residencia sustancial. Además de los registros policiales, las instrucciones del EOIR-40 recomiendan facturas de servicios públicos, contratos de arrendamiento, declaraciones de impuestos, registros de empleo que demuestren trabajo continuo en los Estados Unidos, registros escolares de los niños, registros médicos que documenten el tratamiento en centros de salud de los Estados Unidos, registros de organizaciones religiosas o comunitarias y cualquier otra documentación que establezca un patrón de residencia continua en los Estados Unidos.[1] Los registros digitales y los metadatos se han vuelto cada vez más importantes; registros de servicio de telefonía celular, registros de proveedores de servicios de Internet y actividad en redes sociales con datos de ubicación de los Estados Unidos.

pueden complementar las pruebas documentales tradicionales, aunque los tribunales varían en la importancia que otorgan a dichos materiales.

## Requisito de buen carácter moral

La buena conducta moral (GMC, por sus siglas en inglés) constituye uno de los requisitos de elegibilidad para la suspensión de la deportación que más litigios genera y depende de las circunstancias específicas. A diferencia del requisito de presencia física, que es esencialmente un cálculo matemático una vez establecidas las fechas y ausencias pertinentes, la buena conducta moral implica una evaluación integral de la conducta del solicitante durante todo el período que califica y requiere el análisis de múltiples prohibiciones legales y consideraciones discrecionales.[1][2]

Impedimentos legales para demostrar buena moralidad. La sección 101(f) de la INA establece descalificaciones categóricas para demostrar buena moralidad.[1][2] Un solicitante no puede demostrar buena moralidad si, durante el período requerido, ha sido condenado por un solo delito que implique depravación moral (a menos que se encuentre dentro de la excepción de delito menor), un delito de violencia, delitos relacionados con sustancias controladas (con una excepción limitada para un solo delito de posesión simple de 30 gramos o menos de marihuana), prostitución o delitos relacionados, delitos de fraude que impliquen dinero o propiedad por valor de \$10,000 o más, ciertos delitos de violencia que impliquen peligro para otros, o delitos específicos enumerados como embriaguez habitual, juego ilegal, lavado de dinero y trata de personas.[1][12] Un solicitante también está excluido de demostrar buen carácter moral si durante el período de calificación pasó 180 días o más en la cárcel o prisión por cualquier condena, fue un alcohólico habitual, participó en juegos de azar ilegales como medio de ingresos o dio falso testimonio con el propósito de obtener beneficios de inmigración.[1][28]

La excepción de delito menor al fundamento de vileza moral requiere un análisis cuidadoso. Un delito que implique vileza moral no impide demostrar buena conducta moral si la pena potencial es de un año o menos y la pena real impuesta es de seis meses o menos.[25] Esto difiere de la excepción de delito menor en el contexto de delitos de inadmisibilidad, donde el estándar es ligeramente distinto. Los abogados del norte de California deben obtener documentos detallados de sentencia y resoluciones penales que muestren tanto la pena potencial como la pena real impuesta, ya que la ambigüedad puede ser fatal para demostrar buena conducta moral.

Condena por delito grave como impedimento absoluto. Las regulaciones establecen que un solicitante condenado por un delito grave a partir del 29 de noviembre de 1990, queda absolutamente impedido de demostrar buena conducta moral, independientemente del período de tiempo u otra conducta.[1][2][21] Esto opera como una prohibición absoluta de la suspensión de la deportación para cualquier solicitante con una condena por delito grave posterior a 1990, lo que hace que sea fundamental analizar si la condena de cualquier cliente no ciudadano constituye un delito grave según la ley actual. El término "delito grave agravado" abarca delitos de violencia, delitos de tráfico, delitos de fraude que impliquen una pérdida para la víctima superior a 10 000 dólares, delitos de deshonestidad o vileza moral con una pena de prisión de al menos un año, delitos de narcotráfico, reingreso ilegal después de la deportación, delitos de prostitución, lavado de dinero y varias otras categorías, muchas de las cuales conllevan penas técnicamente bajas según la ley estatal que superan el umbral federal cuando se evalúa la pena potencial.[21] Los profesionales del norte de California deben consultar la guía completa del National Immigration Project sobre delitos graves agravados y la jurisprudencia actual del Noveno Circuito antes de concluir que una condena no constituye un delito grave agravado.

Ejercicio discrecional de la buena conducta moral. Independientemente de las prohibiciones legales, los jueces de inmigración conservan la discreción para determinar si un solicitante que no se encuentra dentro de dichas prohibiciones ha demostrado, no obstante, buena conducta moral mediante evidencia de rehabilitación, vínculos con la comunidad, historial laboral, apoyo familiar y otra conducta positiva.[1] El juez de inmigración debe sopesar el testimonio creíble y la evidencia documental que aborde la conducta del solicitante durante todo el período de calificación. La evidencia que respalda la determinación de buena conducta moral incluye cartas de referencia de ciudadanos estadounidenses, particularmente de empleadores, clérigos y líderes comunitarios; evidencia de empleo y pago de impuestos.

historial; evidencia de apoyo a miembros de la familia o dependientes; evidencia de servicio comunitario voluntario y participación religiosa; evidencia de haber completado programas educativos o de rehabilitación; y evidencia de ausencia de arrestos o condenas penales más allá de los ya establecidos en el registro.[1][48] Para los solicitantes con antecedentes penales, la evidencia de rehabilitación desde la condena, incluida la participación en programas, la estabilidad laboral, la responsabilidad familiar y el paso del tiempo, puede pesar favorablemente en el análisis discrecional del juez de inmigración.

## Estándar de extrema dificultad

El requisito de dificultades extremas constituye el elemento más subjetivo y estratégicamente complejo para la suspensión de la deportación. A diferencia de la naturaleza temporal y fáctica de la presencia física continua o la naturaleza normativa de la buena conducta moral, las dificultades extremas exigen la presentación de pruebas sobre las consecuencias emocionales, financieras, médicas, educativas y relacionales que sufriría el solicitante o un familiar elegible si se produjera la deportación.

El marco regulatorio y la evaluación caso por caso. 8 CFR § 1240.58 articula el estándar rector: para establecer dificultades extremas, un solicitante debe demostrar que la deportación resultaría en "un grado de dificultad más allá del que normalmente se asocia con la deportación".[3][6] La regulación enfatiza que las dificultades extremas se evalúan caso por caso, tomando en cuenta los hechos y circunstancias particulares de cada caso, y que se alienta a los solicitantes a citar y documentar todos los factores de dificultad aplicables, ya que la presencia o ausencia de un solo factor puede no ser determinante.[3] La regulación también establece que los adjudicadores deben sopesar todos los factores relevantes presentados y considerarlos a la luz de la totalidad de las circunstancias, pero no están obligados a ofrecer un análisis independiente de cada factor enumerado al emitir una decisión.[3] Este marco otorga a los jueces de inmigración una discreción sustancial para determinar qué constituye "dificultades extremas" en un caso particular.

Lista no exhaustiva de factores de dificultad. 8 CFR § 1240.58(b) enumera catorce factores que pueden considerarse al evaluar la dificultad extrema, aunque la lista no es explícitamente exhaustiva.[3] Estos factores incluyen la edad del extranjero tanto al momento de la entrada como al momento de la solicitud; la edad, el número y el estatus migratorio de los hijos del extranjero y su capacidad para hablar el idioma nativo y adaptarse a la vida en el país de retorno; la condición de salud del extranjero o de los hijos, cónyuge o padres del extranjero y la disponibilidad del tratamiento médico requerido en el país de retorno; la capacidad del extranjero para obtener empleo en el país de retorno; la duración de la residencia en los Estados Unidos; la existencia de otros miembros de la familia que residen legalmente en los Estados Unidos; el impacto financiero de la salida del extranjero; la interrupción de las oportunidades educativas; el impacto psicológico de la deportación; las condiciones políticas y económicas actuales en el país de retorno; los lazos familiares y de otro tipo con el país de retorno; las contribuciones y los vínculos con una comunidad en los Estados Unidos; el historial migratorio, incluida la residencia autorizada; y la disponibilidad de otros medios para ajustarse al estatus de residente permanente.[3] Estos factores se superponen con los considerados en otras formas de alivio, como la cancelación de la expulsión bajo la sección 240A de la INA y las exenciones por dificultades del formulario I-601; sin embargo, la jurisprudencia deja claro que la suspensión de la deportación exige una demostración de dificultades más elevada en comparación con otras formas de alivio.

El estándar de "Grado de dificultad superior al típicamente asociado con la deportación". Los tribunales que interpretan el estándar de dificultad extrema han sostenido consistentemente que la separación de los miembros de la familia, por sí sola, es insuficiente para establecer una dificultad extrema.[3][6] La simple dificultad económica, como la pérdida de los ingresos del solicitante que obliga a los miembros restantes de la familia a reducir gastos, es igualmente insuficiente.[6] En cambio, los tribunales buscan evidencia de que la familia enfrentaría una dificultad extraordinaria en grado, no solo en tipo, debido a la deportación del solicitante. Esto podría incluir afecciones médicas en un familiar elegible que requieran tratamiento especializado no disponible en el país de retorno, persecución documentada o riesgos para la seguridad en el país de retorno.

que afectaría a los demás miembros de la familia, una interrupción educativa que causaría un daño demostrable al desarrollo o las perspectivas futuras de un niño, o un trauma psicológico documentado mediante una evaluación profesional que va más allá del duelo y la separación normales.

Pruebas de dificultades médicas y psicológicas. Entre los factores de dificultad, las afecciones médicas y psicológicas han demostrado ser particularmente eficaces para establecer dificultades extremas, aunque los tribunales requieren un respaldo documental sustancial. Para las dificultades médicas, los profesionales deben obtener registros médicos detallados de los médicos tratantes que documenten la afección, el tratamiento y la medicación continuos necesarios, las citas con especialistas y, de manera crucial, evidencia documentada de que la atención médica requerida no está disponible o se encuentra sustancialmente deteriorada en el país de retorno.[3][6][51] Una evaluación psicológica realizada por un profesional de la salud mental con licencia puede proporcionar una base clínica para las dificultades emocionales de un familiar elegible, documentando el estado de salud mental inicial, las probables consecuencias psicológicas de la separación y cualquier vulnerabilidad preexistente que se vería exacerbada por la deportación del solicitante.[54] Sin embargo, los profesionales deben evitar las evaluaciones genéricas de dificultades; los jueces de inmigración exigen cada vez más hallazgos clínicos específicos, diagnósticos cuando corresponda, una evaluación detallada de cómo las condiciones particulares se verían afectadas por la deportación del solicitante y documentación de si el familiar elegible está recibiendo tratamiento actualmente.[51] Las declaraciones o testimonios de los terapeutas o médicos tratantes tienen un peso considerable para los jueces de inmigración.

Análisis de dificultades acumulativas. Cuando ningún factor de dificultad individual es suficiente por sí solo para establecer dificultades extremas, los tribunales han permitido a los solicitantes agregar múltiples factores y argumentar que el efecto acumulativo alcanza el nivel de dificultades extremas.[3][6][51] Por ejemplo, un solicitante con dificultades financieras moderadas para un cónyuge ciudadano de los Estados Unidos, combinado con la interrupción de la educación de los hijos menores, combinado con el tratamiento documentado de salud mental del cónyuge por ansiedad desencadenada por la incertidumbre migratoria, puede argumentar con éxito que la totalidad de las circunstancias constituye dificultades extremas aunque ninguno de los tres factores por sí solo sería determinante.[3] Este enfoque acumulativo requiere una organización cuidadosa de la evidencia y un argumento legal claro que conecte los diversos componentes de las dificultades con la reclamación general.

Cuestiones relativas a los familiares que cumplen los requisitos. La deportación del solicitante debe ocasionar dificultades extremas al solicitante o a su cónyuge, padre o hijo que sea ciudadano estadounidense o residente permanente legal.[1][2] Esto significa que el análisis de las dificultades no se centra únicamente en la experiencia de la deportación del solicitante, sino también en la de los familiares que cumplen los requisitos y que permanecen en Estados Unidos. El solicitante no puede demostrar dificultades extremas simplemente mostrando que un familiar que cumple los requisitos se trasladaría a su país de retorno; el análisis de las dificultades presupone que el familiar que cumple los requisitos permanece en Estados Unidos enfrentando la separación, o que decide trasladarse con el solicitante y, por lo tanto, enfrenta las dificultades de vivir en un país extranjero con condiciones económicas, médicas o educativas potencialmente inferiores.[3][6] Un solicitante con hijos menores que son ciudadanos estadounidenses enfrenta un escenario de dificultades particularmente convincente: desarraigar a hijos ciudadanos estadounidenses a un país extranjero donde pueden no hablar el idioma, donde los estándares educativos pueden diferir sustancialmente y donde los lazos familiares son mínimos presenta dificultades convincentes que han persuadido a muchos jueces de inmigración.[3][6]

Requisitos de procedimiento y proceso de presentación de documentos

#### Formularios, tasas y presentación electrónica

El formulario EOIR-40 actual, revisado en julio de 2025, es el formulario que rige para los solicitantes en procedimientos de expulsión que estuvieron en procedimientos de deportación antes del 1 de abril de 1997, o que presentaron solicitudes de suspensión entre el 1 de abril de 1997 y el 21 de junio de 1999.[1][10] El formulario se puede obtener en la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración.

La solicitud se puede completar en pantalla e imprimir, o imprimir y completar a máquina o a mano.[1][13] La solicitud requiere información biográfica completa, incluyendo nombre completo, número de registro de extranjero, fecha y lugar de nacimiento, información del pasaporte, número de Seguro Social si corresponde, dirección actual y todas las direcciones anteriores durante el período de residencia reclamado para la solicitud.[1]

La tarifa de presentación para EOIR-40 es de \$710, con \$30 adicionales por persona para la recolección de datos biométricos.[10] El solicitante debe pagar las tarifas de presentación y datos biométricos a USCIS de acuerdo con las instrucciones del DHS y obtener un recibo de las tarifas e instrucciones para la cita de datos biométricos, que debe incluirse con la solicitud presentada ante el tribunal de inmigración.[1] Las solicitudes de exención de tarifas pueden presentarse en el Formulario EOIR-26A si el solicitante demuestra la incapacidad de pago mediante la presentación de una declaración jurada que detalle los ingresos mensuales de todas las fuentes y los gastos mensuales.[44] Los jueces de inmigración tienen discreción para otorgar exenciones de tarifas cuando el solicitante demuestra dificultades financieras, aunque las solicitudes de exención de tarifas deben estar cuidadosamente documentadas y deben presentarse con la solicitud o moción para la cual se solicita la exención.[44]

A partir de 2025, el formulario EOIR-40 puede ser cargado y presentado a través del Portal de Casos ECAS por abogados registrados y representantes acreditados con plena acreditación para ejercer ante la EOIR.[1][10][13] La presentación electrónica a través de ECAS elimina muchos de los requisitos de notificación que de otro modo se aplicarían a las presentaciones en papel; si la parte contraria participa en ECAS, la notificación electrónica se proporciona automáticamente y el solicitante no está obligado a entregar copias en papel al Asesor Jurídico Jefe Adjunto.[1][7] Para los profesionales sin registro en ECAS o para los solicitantes que proceden sin abogado, la presentación en papel sigue estando disponible, aunque las presentaciones en papel requieren notificación física al Asesor Jurídico Jefe Adjunto del Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU. Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) en la dirección de la oficina local proporcionada en las instrucciones EOIR-40.[1]

## Documentación justificativa requerida

Las instrucciones del EOIR-40 especifican que el solicitante tiene la carga de la prueba para establecer la elegibilidad, y que para cumplir con esta carga, las respuestas deben ser lo más detalladas y completas posible, complementadas con documentos que demuestren la elegibilidad.[1] Se deben reunir las siguientes categorías de documentación de respaldo:

Evidencia de presencia física continua. Las cartas de autorización policial o los registros de cada jurisdicción en la que el solicitante residió constituyen la evidencia documental principal, complementada con facturas de servicios públicos (que muestren el nombre y la dirección del solicitante), contratos de arrendamiento o documentación hipotecaria, registros de impuestos sobre la propiedad, certificados de nacimiento de niños ciudadanos estadounidenses nacidos en los Estados Unidos, registros de inscripción escolar de los niños, registros médicos de proveedores de atención médica de los Estados Unidos, cartas de empleo que documenten las fechas de empleo, declaraciones de impuestos (tanto federales como estatales) que muestren la residencia en los Estados Unidos y licencias comerciales o documentación de trabajo por cuenta propia.[1] La agregación de múltiples documentos de diferentes períodos de tiempo crea un rastro documental que demuestra la presencia continua.[1] En la práctica contemporánea, los profesionales también deben recopilar registros de servicio de telefonía celular que muestren direcciones de facturación de proveedores de servicios de los Estados Unidos, registros de proveedores de servicios de Internet, actividad en redes sociales con información de ubicación y fotografías digitales con metadatos que indiquen ubicaciones y fechas en los Estados Unidos, aunque los tribunales varían en el peso que le dan a dicha evidencia.

Evidencia de buena conducta moral. Las instrucciones del EOIR-40 recomiendan que los solicitantes presenten declaraciones juradas de testigos que avalen su buena conducta moral, con preferencia para los ciudadanos estadounidenses, y en particular para los empleadores donde el solicitante trabaja.[1] La declaración jurada del empleador debe incluir información sobre las responsabilidades laborales del solicitante, la antigüedad en el empleo, la confiabilidad, la honestidad y la reputación entre colegas y supervisores.[1] Además de las declaraciones juradas, los solicitantes deben presentar evidencia de su historial de pago de impuestos, prueba de manutención de dependientes (certificados de nacimiento, prueba de apoyo financiero), cartas de la comunidad

organizaciones que documentan el servicio voluntario, la asistencia a la iglesia o los registros de participación religiosa, evidencia de finalización de cualquier programa de rehabilitación o educativo, certificados de logros en el empleo o la educación y ausencia de arrestos o condenas penales.[1] Para los solicitantes con antecedentes penales, se debe presentar evidencia de rehabilitación, incluida la finalización del tratamiento por abuso de sustancias, manejo de la ira, consejería sobre violencia doméstica u otro programa, junto con evidencia de estabilidad laboral, responsabilidad familiar y tiempo transcurrido desde el último delito.

Evidencia de dificultades extremas. La naturaleza de la evidencia de dificultades varía significativamente según la base fáctica de la reclamación. Para dificultades médicas, se deben obtener registros médicos completos de los médicos tratantes que documenten la condición, el tratamiento actual, las necesidades continuas y el pronóstico, complementados con documentación de la atención médica disponible en el país de retorno (a menudo obtenida a través de la investigación de las condiciones del país).[3][6][51] Para dificultades psicológicas, es fundamental una evaluación psicológica realizada por un profesional de la salud mental con licencia, que incluya una entrevista clínica, una evaluación del estado emocional, un diagnóstico cuando corresponda y un análisis específico de cómo la salud mental del familiar calificado se vería afectada por la deportación del solicitante.[51][54] Para dificultades educativas, se deben obtener registros escolares que muestren el rendimiento académico del niño, el progreso en las escuelas de los Estados Unidos y las necesidades educativas documentadas o los servicios especiales, junto con evidencia de recursos educativos en el país de retorno.[3] Para dificultades financieras, se deben presentar declaraciones de impuestos, registros de empleo, estados de cuenta bancarios y facturas que documenten la dependencia financiera de la familia de los ingresos del solicitante.[3] Para dificultades relacionadas con los lazos familiares, se deben reunir certificados de nacimiento, certificados de matrimonio, documentos de adopción y pruebas de las relaciones de custodia y manutención.[3]

#### Requisitos de ubicación y servicio para la presentación de documentos

La solicitud debe presentarse ante el tribunal de inmigración correspondiente donde se encuentren pendientes los procedimientos de expulsión del solicitante.[1] Para los solicitantes en el Distrito Norte de California, esto incluye el Tribunal de Inmigración de San Francisco con ubicaciones en 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco; 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco; y la sede de audiencias de Concord en 1855 Gateway Boulevard, Suite 850, Concord.[50] Los profesionales deben verificar la dirección postal correcta para la ubicación específica del tribunal de inmigración a través del sitio web de la EOIR o comunicándose directamente con el tribunal de inmigración.

El solicitante también deberá entregar copias de la solicitud al Asesor Jurídico Jefe Adjunto del DHS, EE. UU. Inmigración y Control de Aduanas en la dirección de la oficina local proporcionada en las instrucciones del formulario.[1] La prueba de notificación debe incluirse con la presentación ante el tribunal de inmigración y debe indicar la fecha y la forma de notificación (correo, entrega en mano, notificación electrónica a través de ECAS o notificación en la audiencia del calendario principal).[1] Si la solicitud se presenta electrónicamente a través de ECAS y la parte contraria también participa en ECAS, la notificación electrónica sustituye a la notificación manual.[1] Las regulaciones exigen que todos los documentos se presenten ante el tribunal de inmigración correspondiente, y cualquier presentación que no sea recibida por el tribunal de inmigración dentro de los plazos aplicables se considera extemporánea.[50]

#### Plazos y fechas límite

El formulario EOIR-40 no tiene un plazo legal para su presentación; más bien, los plazos los establece el juez de inmigración en la audiencia del calendario principal y generalmente siguen los plazos del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración EOIR.[1][16][50] En la audiencia inicial del calendario principal, el abogado o representante del solicitante debe solicitar una fecha específica para la presentación de la solicitud de suspensión, y el juez de inmigración establecerá ese plazo, generalmente de treinta a sesenta días a partir de la fecha de la audiencia del calendario principal para los demandados no detenidos.[50] Para los demandados detenidos, los plazos de presentación son más ajustados y los establece el juez de inmigración en función de las circunstancias del caso.[50]

La importancia del plazo para presentar la solicitud es sustancial: no presentarla antes del plazo especificado por el juez de inmigración puede resultar en que la solicitud se considere abandonada o renunciada, dependiendo de la interpretación del juez de inmigración y de si se concede una solicitud de prórroga.[50] Los profesionales deben programar estos plazos con un margen de tiempo considerable y presentar las solicitudes con suficiente antelación para garantizar su recepción por el tribunal de inmigración y la notificación adecuada al DHS antes de que venza el plazo.

## Consideraciones específicas para la implementación y la práctica en el norte de California

### Características del Tribunal de Inmigración de San Francisco y prácticas específicas de los jueces

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, que abarca el Distrito Norte de California, ha desarrollado características y tendencias procesales distintivas que lo diferencian de otras jurisdicciones de circuito. El tribunal procesa una carga de casos sustancial que incluye casos de asilo de países centroamericanos (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua), un número significativo de solicitantes mexicanos y mexicoamericanos, trabajadores del sector tecnológico con estatus H-1B, poblaciones DACA y de Estatus de Protección Temporal (TPS), y solicitantes que navegan la interacción entre las consecuencias de la ley penal estatal y la elegibilidad para el alivio migratorio.[1][2] Las solicitudes de suspensión de la deportación siguen apareciendo ante los jueces de inmigración de San Francisco, aunque a tasas sustancialmente más bajas que las solicitudes de cancelación de expulsión bajo la sección 240A, lo que refleja el límite histórico de la fecha de solicitud para la elegibilidad de EOIR-40.

Los jueces de inmigración de San Francisco varían considerablemente en su disposición a conceder prórrogas para la recopilación de pruebas, en sus criterios probatorios para casos de extrema dificultad y en su discrecionalidad para otorgar alivio incluso cuando se cumplen los requisitos legales. Los profesionales con experiencia ante jueces específicos deben comprender los patrones documentados de estos jueces: algunos jueces prefieren las prórrogas tempranas y las presentaciones escritas detalladas sobre el testimonio oral; otros prefieren calendarios de audiencias consolidados con todas las pruebas presentadas en una sola audiencia individual; algunos jueces son particularmente receptivos al testimonio de expertos sobre las condiciones del país y las dificultades médicas/psicológicas, mientras que otros prefieren el testimonio directo de familiares y testigos de la comunidad.[1][2][16] El proceso de asignación de casos del calendario maestro del tribunal de San Francisco generalmente asigna los casos a los jueces de inmigración según un sistema de rotación, aunque los profesionales pueden solicitar la asignación ante un juez específico si existen conflictos demostrados o familiaridad previa con el calendario de un juez.

### Interacciones y consecuencias colaterales de la legislación estatal de California

Una característica singular de la práctica migratoria en el norte de California radica en la interacción entre las modificaciones de la ley penal estatal de California y sus consecuencias migratorias, particularmente a través del Código Penal de California § 1473.7 (solicitud de anulación de condena con consecuencias migratorias), PC § 1203.43 (recurso posterior a la condena por consecuencias migratorias) y PC § 18.5 (reducción de ciertos delitos de graves a menores conforme a la Proposición 47). Para los solicitantes con antecedentes penales que afectan su elegibilidad por buena conducta moral o que constituyen motivos de deportación, los tribunales estatales de California pueden recurrir a la modificación o reducción de condenas, lo que potencialmente abre vías para la suspensión de la deportación que antes estaban cerradas.[1][2]

Los profesionales deben investigar de forma rutinaria si el alivio previsto en el PC § 1473.7 o el PC § 1203.43 está disponible para cualquier condena que afecte la elegibilidad para la inmigración, ya que el alivio posterior a la condena exitoso puede eliminar las barreras de buena conducta moral y permitir la búsqueda de la suspensión de la deportación donde de otro modo estaría prohibida.[1][2]

La Ley de Valores de California (SB 54) limita la cooperación entre las fuerzas del orden estatales y locales y las autoridades de inmigración, y si bien esto no afecta directamente los procedimientos de los tribunales de inmigración, puede afectar la disponibilidad de los antecedentes penales y el entorno de aplicación de la ley que rodea a los solicitantes con estatus migratorio indocumentado.

[1][2] Los profesionales en el norte de California deben estar familiarizados con las leyes locales y

## Patrones de entrevistas de la Oficina de Asilo de San Francisco (Relevantes para solicitudes simultáneas)

Si bien la suspensión de la deportación no es un asunto de asilo, muchos solicitantes presentan solicitudes de suspensión y de asilo simultáneamente.[1][2][56] La Oficina de Asilo de San Francisco procesa un volumen considerable de casos de asilo de la región del norte de California. Es importante comprender la interacción procesal entre el asilo y la suspensión: si se concede asilo a un solicitante, el marco de concesión condicional exige que la suspensión se revoque y se deniegue a discreción de conformidad con 8 CFR 240.21(a), porque el alivio del asilo reemplaza la necesidad de alivio de la suspensión.[56] Por el contrario, si solo se concede la suspensión (y el asilo se deniega o permanece pendiente), el solicitante debe recibir una suspensión condicional hasta que la determinación de asilo sea definitiva.[56]

## Análisis estratégico: ventajas, desventajas y marco de decisión.

### Ventajas de solicitar la suspensión de la deportación

La ventaja estratégica de solicitar la suspensión de la deportación en los casos apropiados se deriva de varios factores distintos de la cancelación de la expulsión y otras opciones de alivio. En primer lugar, para los solicitantes con motivos de deportación anteriores a 1997, la suspensión de la deportación puede ser el único alivio disponible, ya que muchos motivos de deportación anteriores a la IIRIRA ya no existen en el marco legal actual y, por lo tanto, no pueden justificar la deportación según la legislación moderna.[2]

En segundo lugar, el requisito de presencia física reducido para los solicitantes de VAWA (tres años en lugar de diez años) hace que la suspensión de la deportación sea significativamente más accesible que la cancelación para no residentes permanentes legales para las víctimas de violencia doméstica con períodos más cortos de residencia en los Estados Unidos.[2][20] En tercer lugar, la ausencia de la regla de tiempo de interrupción para la suspensión de VAWA permite a los solicitantes continuar acumulando el requisito de presencia física de tres años incluso después de que se inicien los procedimientos de expulsión, lo que crea flexibilidad para los solicitantes que aún no han acumulado tiempo suficiente cuando se les notifican los cargos de expulsión.[2][20]

En cuarto lugar, la suspensión de la deportación puede estar disponible para solicitantes con ciertas condenas penales que impedirían la cancelación de la expulsión, dependiendo de la naturaleza de la condena y del motivo específico de deportabilidad.[1][2][12][24][25] Por ejemplo, un solicitante con una sola condena por un delito que implique vileza moral y que se encuentre dentro de la excepción de delito menor puede estar excluido de la cancelación de la expulsión para personas que no son residentes permanentes legales, pero potencialmente ser elegible para la suspensión de la deportación bajo la regla general (suponiendo diez años de presencia continua y buen carácter moral si es deportable por motivos penales).[1][2][12][25]

Quinto, si el solicitante también es elegible para el alivio NACARA bajo el Formulario I-881, la suspensión de la deportación puede proporcionar una vía más rápida para obtener el alivio que el alivio NACARA, que puede requerir múltiples presentaciones e implicar requisitos de cancelación de reglas especiales que agregan complejidad.[38] Sexto, la presunción de dificultades extremas para ciertos solicitantes elegibles para NACARA no se aplica a los solicitantes de suspensión EOIR-40, lo que significa que incluso los solicitantes que no califican para NACARA pueden buscar la suspensión al desarrollar evidencia fáctica de dificultades extremas.[38]

### Desventajas y riesgos estratégicos

Buscar la suspensión de la deportación implica riesgos y desventajas sustanciales que deben considerarse cuidadosamente junto con las posibles ventajas. En primer lugar, el estándar de dificultad elevado para los solicitantes de deportabilidad por motivos penales (dificultades excepcionales y extremadamente inusuales) hace que el alivio sea sustancialmente más difícil que bajo la regla general, y la jurisprudencia sugiere que este estándar elevado se cumple solo en raras ocasiones.[2][3][6] Un solicitante deportable por motivos penales debe evaluar cuidadosamente si la evidencia de dificultad es realmente convincente antes de gastar recursos en litigios.

En segundo lugar, las solicitudes de suspensión rechazadas pueden resultar en conclusiones adversas sobre la credibilidad o en la renuncia a opciones de alivio alternativas.[1][2][56] Si un solicitante testifica extensamente sobre dificultades extremas y el juez de inmigración considera que el testimonio no es convincente o no es creíble, esa determinación adversa sobre la credibilidad puede afectar solicitudes posteriores de otro tipo de alivio, como la cancelación de la expulsión o el asilo.[1][2] Los profesionales deben evaluar cuidadosamente la solidez de la evidencia de dificultades y la credibilidad del testigo antes de comprometerse con un testimonio en vivo.

En tercer lugar, la suspensión de la deportación "no está disponible para personas en proceso de expulsión", según el lenguaje estricto del formulario EOIR-40.[1][46][49] Esto crea una ambigüedad técnica: si bien el formulario lo indica, se entiende universalmente que las personas en proceso de expulsión solicitan la suspensión a través de los procedimientos del tribunal de inmigración (a diferencia del régimen anterior a 1997, cuando las solicitudes de suspensión se presentaban ante el USCIS antes de que se iniciaran los procedimientos de deportación). Sin embargo, el lenguaje crea posibles argumentos de que la suspensión es una presentación defectuosa o que la condición del solicitante como alguien "en proceso de expulsión" crea un impedimento jurisdiccional.[1][46][49] Este es un problema heredado que es poco probable que resulte en el desestimiento, pero los profesionales deben tenerlo en cuenta.

En cuarto lugar, las condenas penales que no se revelan o están documentadas de manera inadecuada pueden resultar en impedimentos de buena conducta moral que impiden el alivio por completo.[1][28] A diferencia de la cancelación de la expulsión, donde un solicitante a veces puede argumentar que el motivo de deportabilidad no impide en sí mismo la buena conducta moral, la suspensión de la deportación requiere una demostración afirmativa de buena conducta moral y los antecedentes penales se examinan minuciosamente.[1][2] Los profesionales deben realizar una investigación exhaustiva de los antecedentes penales antes de aconsejar a los clientes que soliciten la suspensión.

### Marco de decisión: Cuándo optar por la suspensión frente a otras alternativas

La decisión de solicitar la suspensión de la deportación, la cancelación de la expulsión o un alivio alternativo debe seguir un marco analítico estructurado. Primero, determine la elegibilidad: ¿El motivo de deportabilidad del solicitante es anterior a la IIRIRA (lo que hace que la suspensión sea potencialmente posible) o posterior a la IIRIRA (lo que podría impedir la suspensión si no se aplica ningún otro motivo anterior a la IIRIRA)? ¿Cumple el solicitante con el requisito de presencia física para alguna vía (7 años generales, 3 años VAWA, 10 años penales)? ¿Se puede demostrar su buena conducta moral?

En segundo lugar, evalúe las pruebas de la dificultad. Para los solicitantes de suspensión por regla general, la dificultad debe ser "extrema". Para los solicitantes de VAWA, la dificultad también debe ser "extrema", pero el camino para demostrarla puede ser más sencillo dado el contexto de abuso documentado. Para los solicitantes por motivos penales, la dificultad debe ser "excepcional y sumamente inusual", lo cual es considerablemente más exigente. Los profesionales deben evaluar honestamente si las pruebas disponibles cumplen con el estándar aplicable antes de iniciar un litigio.

En tercer lugar, compare los plazos y el procesamiento. La suspensión de la deportación mediante la EOIR-40 puede resolverse más rápidamente que el alivio basado en NACARA mediante el Formulario I-881, que implica una adjudicación inicial del USCIS antes de la remisión al tribunal de inmigración. Para los solicitantes que enfrentan una expulsión inminente, la suspensión a través del tribunal de inmigración puede ser tácticamente más favorable.[1][38]

En cuarto lugar, considere simultáneamente otras medidas de alivio. La mayoría de los solicitantes que reúnen los requisitos para la suspensión también reúnen los requisitos para la cancelación de la deportación conforme a la sección 240A (que establece criterios de dificultad más favorables para ciertos solicitantes) o el ajuste de estatus si tienen acceso a peticiones de visa. La decisión de solicitar la suspensión no debe excluir estas alternativas; por el contrario, las solicitudes generalmente deben presentarse simultáneamente, prestando especial atención a cualquier disposición reglamentaria que pudiera impedir la concesión discrecional de múltiples formas de alivio.[1][2][56]

Quinto, evalúe los factores discrecionales. Incluso cuando se cumplen todos los requisitos legales, los jueces de inmigración conservan la discreción de denegar la suspensión como una cuestión de discreción. Los profesionales deben evaluar la credibilidad del solicitante,

la fuerza de los lazos comunitarios, la evidencia de rehabilitación, las circunstancias familiares y otros factores positivos que podrían respaldar un ejercicio discrecional favorable.[1]

## Estrategia de evidencia y preparación del ensayo

### Organización y presentación de pruebas documentales

La presentación de pruebas en los casos de suspensión de la deportación sigue la estructura de audiencia del calendario general/ calendario individual típica de la práctica de los tribunales de inmigración.[50] En la audiencia del calendario general, el abogado del solicitante debe indicar que se presentará una solicitud de suspensión y solicitar una fecha de audiencia para la presentación de pruebas sobre el fondo del asunto.[50] El juez de inmigración establecerá un plazo para presentar la solicitud y puede fijar una fecha para una audiencia del calendario individual, o puede programar conferencias adicionales del calendario general para abordar asuntos procesales y solicitudes de aplazamiento.[50]

La solicitud y los documentos de respaldo deben organizarse en orden cronológico lógico y por categoría para facilitar la revisión del juez de inmigración. Una organización típica incluiría el formulario EOIR-40 completo; copias de todos los documentos de respaldo mencionados en el formulario (con un índice que enumere los anexos); cartas de antecedentes penales en orden cronológico; cartas de empleo y declaraciones de impuestos en orden cronológico; documentos de parentesco (certificados de nacimiento, certificados de matrimonio, documentos de adopción); evidencia de residencia continua (facturas de servicios públicos, contratos de arrendamiento, registros de propiedad); historiales médicos y cartas del médico; correspondencia de evaluación psicológica y del terapeuta tratante; cartas de la comunidad; y declaraciones juradas de testigos que atestiguan la buena conducta moral, las dificultades y el carácter y las contribuciones del solicitante a la comunidad.[1][48][50]

El uso de códigos de color o el resaltado de documentos importantes puede ayudar al juez de inmigración a localizar rápidamente los elementos probatorios clave. Los profesionales deben evitar presentar documentos originales ante el tribunal de inmigración (las copias son suficientes y evitan la pérdida de los originales) y deben etiquetar claramente las pruebas como "Prueba A", "Prueba B", etc., con una hoja de portada que enumere todas las pruebas y sus descripciones.[50]

### Estrategia de preparación de testigos y testimonio en vivo

La audiencia individual para la suspensión de la deportación generalmente incluye el testimonio en vivo del solicitante que describe los años de residencia en los Estados Unidos, las circunstancias familiares, el historial laboral, los vínculos con la comunidad y las dificultades que resultarían de la deportación.[1][50] El solicitante debe estar completamente preparado para testificar sobre fechas, lugares, empleadores, miembros de la familia específicos y las razones para abandonar el país de origen y la decisión de establecer la residencia en los Estados Unidos.[1] Los profesionales deben realizar sesiones detalladas de preparación de testigos que aborden el testimonio del solicitante, el interrogatorio cruzado previsto por el abogado del DHS y las consideraciones de credibilidad.

Otros testigos pueden incluir familiares (en particular, cónyuges, padres e hijos ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales) que puedan testificar sobre las dificultades que sufrirá el solicitante y sus dependientes a causa de la deportación; empleadores que puedan testificar sobre el historial laboral, la fiabilidad y el carácter del solicitante; representantes de organizaciones comunitarias que puedan testificar sobre el servicio voluntario y los vínculos comunitarios del solicitante; médicos tratantes que puedan testificar sobre afecciones médicas que requieran tratamiento en los Estados Unidos; y profesionales de la salud mental con licencia que puedan testificar sobre las condiciones psicológicas y las dificultades que sufrirán los familiares que cumplan los requisitos.[1][48][50][51][54] Los peritos en condiciones del país pueden testificar sobre las condiciones económicas y sociales, la disponibilidad de atención médica y los riesgos para la seguridad en el país de origen del solicitante, aunque también se pueden presentar pruebas documentales sobre las condiciones del país, incluidos los Informes del Departamento de Estado sobre Prácticas de Derechos Humanos en el País, los informes de Human Rights Watch y Amnistía Internacional.

## Credibilidad del solicitante y estrategia de contrainterrogatorio

Los jueces de inmigración evalúan explícitamente la credibilidad en los casos de suspensión de la deportación, dejando constancia en el expediente de si consideran creíbles al solicitante y a los testigos y si su testimonio es convincente.[50][51]

Las determinaciones de credibilidad se basan en varios factores: coherencia entre el testimonio y la evidencia documental, especificidad al describir fechas y lugares, coherencia lógica de la narración, comportamiento y manera del testimonio, coherencia con declaraciones anteriores, ausencia de evasión o atenuación obvias y coherencia con el testimonio de otros testigos.[1][2][50]

Los profesionales deben preparar minuciosamente a los solicitantes y testigos para el contrainterrogatorio por parte del abogado del DHS, que generalmente se centra en establecer el estatus migratorio del solicitante al momento de la entrada, cualquier violación migratoria previa, coherencia con respecto a las fechas y lugares de presencia física, cualquier antecedente penal no revelado y detalles sobre las dificultades alegadas para los miembros de la familia.[1][2][50] El contrainterrogatorio a menudo utiliza documentos específicos (contratos de arrendamiento, cartas de empleo, sellos de pasaporte) para poner a prueba la confiabilidad del testigo al describir períodos de tiempo y lugares específicos.[50] Los solicitantes deben estar preparados para reconocer cuando no pueden recordar detalles específicos en lugar de adivinar o inventar respuestas, ya que la evasión a menudo daña la credibilidad más sustancialmente que el reconocimiento honesto de las limitaciones de memoria.[1][50]

## Antecedentes penales y cuestiones de buena conducta moral

### Análisis de delitos graves

El problema más crítico del derecho penal que afecta la elegibilidad para la suspensión de la deportación es la presencia de una condena por delito grave agravado, que opera como un impedimento absoluto para el buen carácter moral y, por lo tanto, para el alivio de la suspensión para cualquier solicitante con una condena por delito grave agravado posterior al 29 de noviembre de 1990.[1][2][21] Los profesionales deben realizar un análisis exhaustivo de si alguna condena en el historial delictivo del solicitante constituye un delito grave según la ley vigente, utilizando el enfoque categórico desarrollado en la jurisprudencia y aplicando la definición en INA § 101(a)(43), que abarca delitos de violencia, delitos de narcotráfico, delitos de fraude que implican una pérdida para la víctima superior a \$10,000, delitos de deshonestidad o vileza moral que implican una sentencia de al menos un año, y muchas otras categorías.[21]

Muchas condenas estatales que se clasifican como delitos graves según la ley estatal no constituyen delitos graves agravados según la ley de inmigración, y viceversa, algunas condenas estatales de nivel de delito menor constituyen delitos graves agravados para fines de inmigración.[21] El enfoque categórico requiere examinar los elementos del delito tal como se definen en el estatuto de condena (no los hechos subyacentes a la condena particular), y comparar esos elementos con la definición federal de delito grave agravado. [21] Para las condenas de California, esto requiere un análisis detallado de la sección aplicable del Código Penal, la determinación de si la condena es divisible (lo que permite examinar qué versión del delito fue acusada y probada), y la comparación con las definiciones federales.[21] Los profesionales en el norte de California deben consultar la autoridad actual del Noveno Circuito sobre delitos específicos de California y no deben confiar en jurisprudencia obsoleta, ya que las interpretaciones han evolucionado sustancialmente en los últimos años.

### Delitos de vileza moral y la excepción para delitos menores

Los delitos que implican vileza moral (DVRM) que no califican para la excepción de delito menor impiden el buen carácter moral y también pueden constituir motivos de deportabilidad dependiendo de la fecha de la condena y la sentencia impuesta.[1][2][25] La excepción de delito menor para el motivo de inadmisibilidad por vileza moral requiere que el delito conlleve una sentencia potencial de un año o menos y que la sentencia impuesta realmente sea de seis meses.

o menos.[1][25] La excepción de delito menor a efectos de deportabilidad tiene una formulación ligeramente diferente, que requiere que el delito conlleve una pena potencial de menos de un año.[1][25] A efectos de buena conducta moral, una condena por un solo delito que implique depravación moral y que se encuentre dentro de la excepción de delito menor no es un impedimento legal para establecer buena conducta moral.[1][25]

Los profesionales deben obtener documentos de sentencia certificados que muestren tanto el estatuto por el cual se dictó la condena como la pena máxima potencial según dicho estatuto, así como la sentencia impuesta. La ambigüedad con respecto a la pena potencial puede resolverse investigando el estatuto aplicable a la fecha de la condena, consultando las directrices de sentencia o el texto del estatuto para determinar la pena máxima autorizada.[25]

Delitos que contravienen el buen carácter moral más allá de la depravación moral.

Más allá de los delitos de vileza moral, la sección 101(f) de la INA prohíbe demostrar buen carácter moral por condenas por delitos relacionados con sustancias controladas (con una excepción limitada para un solo delito de posesión simple de 30 gramos o menos de marihuana), prostitución o vicio comercializado, delitos violentos, delitos de fraude que involucren dinero o propiedad que exceda los \$10,000, y delitos específicos enumerados como lavado de dinero, trata de personas y delitos de contrabando.[1][2] Además, un solicitante no puede demostrar buen carácter moral si durante el período requerido pasó 180 días o más en la cárcel o prisión por cualquier condena, fue un alcohólico habitual, participó en juegos de azar ilegales como medio de ingreso o dio falso testimonio con el propósito de obtener beneficios migratorios.[1][28]

Para los solicitantes con este tipo de condenas en su historial, el análisis de la condena debe examinar cuidadosamente si la condena se encuentra dentro del límite legal específico. Para las condenas por drogas, el análisis debe determinar si la condena involucra una sustancia controlada (lo que requiere investigar las leyes estatales sobre drogas y las listas federales de sustancias controladas) y si se aplica alguna excepción (la excepción de la marihuana se aplica solo a la simple posesión de 30 gramos o menos y solo a un delito).[1][2] Para los delitos violentos, el enfoque categórico requiere examinar si el delito implica necesariamente el uso, el intento de uso o la amenaza de uso de fuerza física.[1][2][25]

### Enfoques estratégicos para las condenas penales

Para los solicitantes con antecedentes penales que afectan la elegibilidad para la suspensión, existen varios enfoques estratégicos. Primero, investigue si el estado de California puede acogerse al recurso posterior a la condena conforme al PC § 1473.7 o al PC § 1203.43 para anular o modificar la condena, lo que podría eliminar la restricción de buena conducta moral o cambiar el cargo que justifica la deportación.[1][2] Un recurso posterior a la condena exitoso permite obtener la suspensión que de otro modo estaría descartada.

En segundo lugar, si no se puede obtener un recurso posterior a la condena o si este no cambiaría sustancialmente el análisis de inmigración, investigue si la condena se encuentra dentro de las excepciones reconocidas (delito menor, delincuente juvenil, etc.) o si interpretaciones legales alternativas podrían permitir que el solicitante escape de la prohibición específica.[1][25] Esto requiere una investigación legal detallada y la consulta con profesionales con experiencia en derecho penal de inmigración.

En tercer lugar, si la condena no puede ser impugnada o evitada a través de un recurso posterior a la condena o una teoría legal alternativa, evalúe si el solicitante es, no obstante, elegible para un recurso alternativo como la cancelación de la deportación, la visa U, la visa T o el ajuste de estatus a través de peticiones familiares, que pueden tener diferentes prohibiciones penales o pueden permitir exenciones de prohibiciones penales en ciertas circunstancias.[1][2]

Suspensión de la deportación basada en la Ley de Violencia contra las Mujeres (VAWA)

### Vía de elegibilidad especial para víctimas de violencia doméstica

La suspensión de la deportación basada en la Ley de Violencia contra las Mujeres, según la antigua sección 244(a)(3), ofrece condiciones de elegibilidad sustancialmente más favorables que las vías de regla general o de motivos penales, lo que refleja la intención de brindar refugio a las víctimas de maltrato o crueldad extrema por parte de parejas íntimas o padres ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales.[2][20][23] La vía es neutral en cuanto al género, a pesar del nombre de la ley; hombres, mujeres y personas transgénero y no binarias que hayan sido víctimas son elegibles.[20][23]

El requisito de presencia física se reduce a tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, en lugar de siete o diez años.[2][20] Es fundamental que la regla de interrupción del tiempo de Notificación de Comparecencia no se aplique a los solicitantes de suspensión de VAWA; en cambio, el período de tres años puede seguir acumulándose durante los procedimientos de expulsión, lo que permite a los solicitantes con menos de tres años de presencia continua al momento de recibir los cargos de expulsión ser elegibles mientras su caso está pendiente.[2][20] Esto crea una ventaja significativa para las víctimas que aún no han acumulado tres años al momento del inicio de los procedimientos de deportación.[2][20] El requisito de maltrato o crueldad extrema exige que el solicitante haya sido maltratado o sometido a crueldad extrema en los Estados Unidos por un cónyuge o padre ciudadano estadounidense o residente permanente legal, o que el solicitante sea padre de un niño que haya sido maltratado o sometido a crueldad extrema por dicho padre ciudadano o residente permanente.[2][20] La "crueldad extrema" abarca el abuso físico, pero se extiende sustancialmente más allá de él para incluir el abuso psicológico, el abuso emocional, el aislamiento, el comportamiento controlador, el abuso financiero, las amenazas y otros patrones de control que causan daños psicológicos graves.[2][20][23]

Se debe establecer un buen carácter moral durante el período de tres años, sujeto a las mismas prohibiciones legales que se aplican en otros contextos de suspensión.[2][20] El estándar de dificultad es simplemente "dificultad extrema" para el solicitante, padre o hijo, no el estándar elevado de "excepcional y extremadamente inusual" que se aplica a los solicitantes por motivos penales.[2][20] El análisis de dificultad para la suspensión de VAWA incluye factores específicos únicos para los casos de violencia doméstica, incluyendo la naturaleza y el alcance de las consecuencias físicas o psicológicas del abuso, el impacto de la pérdida de acceso a los tribunales y al sistema de justicia penal de los Estados Unidos (incluidas las órdenes de protección y los procedimientos de derecho familiar), la probabilidad de que la familia del abusador u otros dañen al solicitante o a los niños en el país de retorno, la disponibilidad de servicios sociales y médicos para las víctimas de abuso en el país de retorno y la existencia de leyes o prácticas sociales que castigan a las víctimas de violencia doméstica en el país de retorno.[2][3][20]

### Normativa de salida y tolerancia de salida de la Ley VAWA

Una característica distintiva del alivio basado en VAWA es la regla de salida que permite ausencias relacionadas con maltrato o crueldad extrema.[2][20][33] Un solicitante puede demostrar una conexión entre una ausencia de los Estados Unidos y el maltrato o la crueldad extrema perpetrados contra el solicitante, y ninguna ausencia o parte de una ausencia relacionada con dicho abuso cuenta para los límites de 90 o 180 días que de otro modo romperían la presencia física continua.[2][20][33] Esto permite a los solicitantes de VAWA que huyeron para escapar del abuso, que se fueron para acceder a servicios o que fueron obligados a irse por el abusador superar lo que de otro modo serían salidas descalificantes.[2][20][33]

Recae sobre el solicitante la carga de demostrar la conexión entre la salida y el abuso.

Los profesionales deben obtener testimonios detallados o declaraciones juradas del solicitante que describan las circunstancias de cada salida: si el agresor obligó al solicitante a irse, si el solicitante se fue para escapar de la violencia, si la ausencia fue necesaria para acceder a servicios o protección.

La documentación de los proveedores de servicios de violencia doméstica, los informes policiales, los procedimientos de órdenes de protección y los proveedores de atención médica pueden corroborar las denuncias de abuso y la necesidad de salidas.[2][20][23]

## Estándares probatorios para casos de maltrato y crueldad extrema

Para establecer la existencia de maltrato o crueldad extrema, se requiere evidencia sustancial que demuestre un patrón de conducta abusiva por parte de la pareja o progenitor ciudadano estadounidense o residente permanente legal. La evidencia puede incluir informes policiales que documenten llamadas por violencia doméstica, registros de arresto, solicitudes de órdenes de protección y órdenes definitivas, fotografías de lesiones, registros médicos que documenten lesiones y tratamiento relacionado con el abuso, declaraciones de testigos del abuso, evaluaciones de expertos sobre violencia de pareja, evaluaciones psicológicas que documenten traumas compatibles con el abuso y testimonio del solicitante sobre incidentes específicos y el patrón de control y abuso.[2][20][23]

El abuso no tiene por qué haber resultado en una condena penal del agresor; muchas víctimas nunca denuncian el abuso a las autoridades ni inician un proceso penal.[20][23] En cambio, el testimonio del solicitante, corroborado por pruebas circunstanciales, puede ser suficiente para establecer que se produjo el abuso.[2][20] Los profesionales deben trabajar con defensores de víctimas de violencia doméstica y proveedores de servicios para recopilar documentación y estructurar la narración del abuso de forma convincente.[20][23]

## Proceso de apelación y preservación de cuestiones

### Decisión del juez de inmigración y apelaciones inmediatas

Cuando un juez de inmigración deniega una solicitud de suspensión de la deportación, el solicitante puede apelar la decisión del juez de inmigración ante la Junta de Apelaciones de Inmigración dentro de los 30 días calendario a partir de la decisión oral del juez de inmigración o del envío por correo de una decisión escrita.[31][34] La Notificación de Apelación se presenta utilizando el Formulario EOIR-26, y se debe entregar una copia al Departamento de Seguridad Nacional.[31][34] La Junta no sigue la "regla del buzón"; en cambio, calcula los plazos según la hora de recepción en la Oficina del Secretario.[31] El plazo de 30 días se aplica a todas las partes, incluidas las personas detenidas bajo custodia del DHS.[31]

El apelante debe incluir con el Aviso de Apelación la tasa de presentación (\$1,030 a partir de 2025) o un Formulario de Solicitud de Exención de Tasas EOIR-26A debidamente cumplimentado.[31][34] Si la solicitud de exención de tasas no demuestra adecuadamente la incapacidad de pago, la apelación se rechaza y se le otorga al apelante 15 días para volver a presentarla con la tasa correcta o la solicitud de exención de tasas corregida; el plazo de presentación se suspende durante este período de subsanación de 15 días.[31] El plazo de apelación de 30 días es estricto, y la Junta tiene autoridad limitada para extenderlo; las extensiones se otorgan solo si se demuestran circunstancias extraordinarias mediante una suspensión equitativa (que requiere tanto diligencia al intentar presentar la solicitud como circunstancias extraordinarias que impiden la presentación oportuna).[31]

### Estándar de revisión de la BIA y argumentos en apelación

La Junta de Apelaciones de Inmigración revisa las decisiones de los jueces de inmigración en el expediente y otorga una deferencia sustancial a las conclusiones fácticas del juez, incluidas las determinaciones de credibilidad, si están respaldadas por pruebas sustanciales en el expediente considerado en su conjunto.[31] El solicitante que busca revocar la denegación del juez de inmigración enfrenta un obstáculo importante, ya que la Junta confirmará la decisión a menos que sea claramente errónea o contraria a la ley. [31] Las conclusiones fácticas relativas a la credibilidad y el peso otorgado a la evidencia reciben una deferencia particular, lo que hace muy difícil revocar las denegaciones basadas en la credibilidad en apelación.[31]

Los argumentos en apelación suelen centrarse en si el juez de inmigración aplicó correctamente la ley a los hechos, si malinterpretó los requisitos del estatuto o los reglamentos, o si no consideró adecuadamente las pruebas que obran en autos. Los argumentos que cuestionan la valoración de las pruebas o las evaluaciones de credibilidad realizadas por el juez de inmigración rara vez prosperan, a menos que la decisión del juez sea manifiestamente irrazonable o esté contradicha por pruebas abrumadoras en autos.[31]

## Preservación de cuestiones para su revisión por un tribunal federal

Si la Junta de Apelaciones de Inmigración confirma la denegación del juez de inmigración, el solicitante puede solicitar una revisión ante un tribunal federal mediante una petición de revisión presentada ante el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos correspondiente dentro de los 30 días calendario siguientes a la decisión de la Junta.<sup>[31][32][34]</sup> Para los casos originados en el Noveno Circuito (Norte de California), la petición de revisión se presenta ante el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito. El alcance de la revisión del tribunal federal se limita a cuestiones de derecho y a cuestiones sobre si las conclusiones fácticas de la Junta están respaldadas por pruebas sustanciales.<sup>[31][32][34]</sup> Los tribunales federales no reexaminan la ponderación de las pruebas ni las determinaciones de credibilidad del juez de inmigración o de la Junta.<sup>[31][32][34]</sup>

Es fundamental para la revisión por parte de un tribunal federal la preservación de los asuntos en el expediente del tribunal de inmigración. Los argumentos planteados por primera vez en una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) o en una petición de revisión ante un tribunal federal pueden considerarse renunciados si no se plantean ante el juez de inmigración.<sup>[31][32]</sup> Los profesionales deben asegurarse de que todos los argumentos legales, las objeciones probatorias y las teorías alternativas se planteen en el procedimiento ante el tribunal de inmigración, ya sea mediante argumentos orales en la audiencia individual, presentaciones escritas antes de la audiencia o mociones presentadas durante el procedimiento.<sup>[31][50]</sup>

## Conclusiones y recomendaciones prácticas

### Evaluación estratégica y asesoramiento al cliente

La decisión de solicitar la suspensión de la deportación requiere una evaluación cuidadosa de las circunstancias fácticas del solicitante, su historial migratorio, sus antecedentes penales, la composición de su familia y las pruebas de dificultades que acrediten.

Los profesionales deben asesorar honestamente a sus clientes sobre los requisitos legales, la carga probatoria y la probabilidad real de éxito. Para los solicitantes con motivos de deportación anteriores a 1997 que hayan mantenido una presencia física continua y puedan demostrar buena conducta moral y dificultades extremas, la suspensión de la deportación puede representar la vía más directa para obtener la residencia permanente. Para los solicitantes de VAWA con períodos más cortos de residencia en Estados Unidos, el requisito de presencia física reducido y los criterios de dificultades más favorables hacen que la suspensión sea sustancialmente más accesible que la cancelación de la expulsión. Para los solicitantes con antecedentes penales, la suspensión puede quedar totalmente descartada si la condena constituye un delito grave o se encuentra dentro de otros límites de buena conducta moral, a menos que un recurso posterior a la condena pueda eliminarla.

### Marco de procedimiento del norte de California

Los profesionales de inmigración del norte de California que buscan la suspensión de la deportación deben familiarizarse con las ubicaciones específicas de los tribunales de inmigración (San Francisco, Oakland, Concord), el calendario general y los procedimientos de audiencias individuales, los plazos de presentación establecidos por el juez de inmigración y los procedimientos de presentación a través del portal electrónico ECAS. La tarifa de presentación de \$710 y la tarifa de datos biométricos de \$30 representan costos moderados en comparación con otros servicios de alivio migratorio, y es posible que haya exenciones de pago disponibles para los solicitantes que no puedan pagar. La presentación electrónica a través de ECAS simplifica considerablemente los requisitos de servicio y agiliza el procesamiento.

### Recopilación de pruebas y preparación de testigos

La solidez de una solicitud de suspensión depende sustancialmente de la calidad y organización de la documentación de respaldo. Los profesionales deben comenzar a recopilar evidencia con anticipación, centrándose en documentos específicos que establezcan presencia física continua (certificados policiales, facturas de servicios públicos, contratos de arrendamiento, declaraciones de impuestos, cartas de empleo), demuestren buen carácter moral (declaraciones juradas de carácter, cartas de la comunidad, evidencia de rehabilitación) y documenten dificultades extremas (registros médicos, evaluaciones psicológicas, cartas familiares, informes sobre las condiciones del país). La preparación de testigos, en particular la preparación del solicitante para el testimonio y

El contrainterrogatorio afecta significativamente el resultado, ya que las determinaciones de credibilidad suelen ser determinantes para el resultado. Los profesionales deben dedicar un tiempo considerable a simulacros de contrainterrogatorio realistas y preparación de posibles complicaciones en la narrativa del solicitante.

#### Momento oportuno y consideraciones estratégicas

Para los solicitantes que aún no se encuentran en proceso de deportación pero que podrían ser elegibles para la suspensión, la decisión de iniciar voluntariamente dicho proceso o esperar a que se inicie el proceso de deportación varía según las circunstancias individuales. Presentar una solicitud de suspensión antes de que se inicien los procedimientos de deportación permite al solicitante ajustar su estatus migratorio sin verse involucrado en el sistema judicial de deportación, si bien la transición posterior a 1999 al Formulario I-881 y a la Ley NACARA ha modificado sustancialmente el panorama para los solicitantes actuales.

Para los solicitantes que ya se encuentran en proceso de expulsión, solicitar la suspensión a través del tribunal de inmigración, a menudo simultáneamente con la cancelación de las solicitudes de expulsión y asilo, permite litigar simultáneamente múltiples vías de alivio.

#### Solicitudes de ayuda simultáneas y coordinación

La mayoría de los solicitantes que cumplen los requisitos para la suspensión de la deportación también cumplen los requisitos para otras medidas de alivio, como la cancelación de la expulsión en virtud del artículo 240A de la INA, el asilo en virtud del artículo 208 de la INA o la cancelación de la norma especial en virtud del artículo 203 de la NACARA. Los profesionales deben presentar varias solicitudes simultáneamente cuando sea posible, prestando especial atención a las disposiciones reglamentarias que impedirían la concesión discrecional de múltiples formas de alivio (como la disposición de que el asilo o el ajuste de estatus impiden la concesión discrecional de la suspensión o la cancelación).[56] La decisión de solicitar un alivio debe basarse en la evaluación de la solidez relativa de las pruebas para cada forma de alivio, los estándares de dificultad aplicables y la dificultad comparativa de cumplirlos, y el cronograma procesal para cada forma de alivio.

La suspensión de la deportación sigue siendo una vía viable y, en ocasiones, preferible para obtener la residencia permanente para solicitantes cuidadosamente seleccionados con antecedentes de deportación, residencia continua documentada, buena conducta moral demostrada y pruebas contundentes de dificultades extremas para ellos mismos o sus familiares elegibles. Los requisitos del formulario son exigentes, la carga probatoria es considerable y el éxito nunca está garantizado; sin embargo, para el solicitante que cumple con los requisitos y puede presentar pruebas convincentes, la suspensión de la deportación ofrece una vía directa hacia la residencia permanente legal y, eventualmente, la elegibilidad para la ciudadanía. Los profesionales de inmigración del norte de California deben mantenerse al día sobre el marco legal, los requisitos reglamentarios, la jurisprudencia aplicable y los detalles procesales de los tribunales de inmigración locales para representar eficazmente a los clientes que buscan esta opción de alivio compleja e históricamente importante.

---

## Citas de fuentes y bibliografía

[1] EOIR-40, Solicitud de suspensión de la deportación (Revisada en julio de 2025)

[2] 8 CFR § 240.65, Elegibilidad para la suspensión de la deportación

[3] 8 CFR § 1240.58, Dificultades extremas

[4] Declaración de apoyo de la OMB para el formulario EOIR-40

[5] 8 CFR Parte 240, Salida voluntaria y suspensión de la deportación

[6] Comprensión de las dificultades extremas en las exenciones (ILRC)

- [7] [Instrucciones EOIR-40 (misma fuente que [1])](https://www.justice.gov/eoir/file/639771/dl?inline)
- [8] Cancelación de remoción no LPR (ILRC)
- [9] Cuadro de precedentes de BIA (EOIR)
- [10] Formularios y tarifas de la EOIR (Justice.gov)
- [12] Elegibilidad para el alivio migratorio a pesar de los antecedentes penales (ILRC)
- [13] Formularios de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración
- [14] Instrucciones del formulario I-881 (AILA)
- [15] Precedente de la BIA sobre dificultades extremas (Abogado de inmigración inteligente)
- [16] Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Capítulo 1 (EOIR)
- [18] Cuadro de precedentes de BIA (EOIR)
- [19] Guía para la cancelación de la expulsión (ICE) de 10 años
- [20] Cancelación de la destitución por la Ley de Violencia contra las Mujeres (ILRC)
- [21] Delitos graves (NIPNLG)
- [22] Manual Conozca sus derechos (Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes)
- [23] Guía para la cancelación de la VAWA (FIRRP/Acacia Justice)
- [24] Delitos que implican depravación moral (ILRC)
- [25] Requisitos para obtener alivio migratorio a pesar de los antecedentes penales (Tabla del ILRC)
- [26] Datos biométricos para citas de toma de huellas dactilares (ASAP)
- [28] El falso testimonio bajo juramento impide demostrar buena conducta moral (Clínica Legal)
- [29] Recopilación y uso de datos biométricos (EOIR)
- [31] Plazos de apelación de la BIA (Materiales de referencia de la EOIR)
- [32] Permanencias discrecionales (Manual de práctica del Tribunal de Inmigración de la EOIR)
- [33] 8 USC § 1229b, Cancelación de la deportación; Ajuste de estatus
- [34] Descripción general del proceso de apelaciones (EOIR)
- [35] 8 CFR Parte 240 Subparte H, Aplicaciones para suspensión
- [36] Abandono del estatus de residente permanente legal y ausencias (Clínica Legal)
- [37] Consideraciones prácticas para el estatus especial de inmigrante juvenil (Academia CILA)
- [38] Instrucciones para el Formulario I-881 (AILA)
- [39] Derechos de audiencia sobre fianzas (Justicia migratoria)
- [40] 8 CFR Parte 245, Ajuste de estatus

- [42] Maldonado contra Holder, Decisión del Noveno Circuito
- [44] Formulario EOIR-26A, Solicitud de exención de tasas
- [45] Cancelación de la remoción (Documented.info)
- [46] [EOIR-40 (misma fuente que [1])](<https://www.justice.gov/eoir/file/639771/dl?inline=>)
- [47] [Formularios de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (misma fuente que [10])](<https://www.justice.gov/eoir/eoir-forms>)
- [48] Kit de herramientas para profesionales sobre la cancelación de la remoción (NIJC)
- [50] Audiencia del Calendario Maestro (Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración de la EOIR)
- [51] Demostración de dificultades médicas y psicológicas (ILRC)
- [52] Plazos para la presentación de documentos (Manual de prácticas de la EOIR)
- [53] Evaluación psicológica para exención por dificultades (asesoramiento motivacional)
- [54] [Evaluación psicológica para exención por dificultades (misma fuente que [53])](<https://motivationscounseling.com/2025/05/18/hardship-waiver-psychological-evaluation/>)
- [55] Suspensión de la deportación: Derechos legales (Formularios legales de EE. UU.)
- [56] Memorando de la EOIR con procedimientos para la suspensión/cancelación (AILA)
- [57] Ajuste de estatus dentro de los Estados Unidos (H-1B.biz)
- [58] Cancelación de la remoción y suspensión (informes TRAC)
- [59] ¿Qué sucede si se deniega mi solicitud de asilo? (PPID.com)
- [60] USCIS utiliza las prohibiciones de viaje para denegar el cambio de estatus (RN Law Group)